



En Sevilla, a 21 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, FRANCISCO FERNÁNDEZ CERVANTES, Director del Instituto Andaluz de Promoción Cultural de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, de conformidad con el Decreto 60/2017, de 25 de abril, con facultades para celebrar este contrato en virtud de delegación de poderes de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día.

Y de otra parte, RAFAEL M. SOTO YÁÑEZ, mayor de edad, con D.N.I. nº 28.862.058-W, representante legal de la entidad ORQUESTA DE SEVILLA, S.A., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario de Sevilla, don Tomás Marcos Martín, el día 21 de enero de 2005, bajo el número 235 de su protocolo.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad ORQUESTA DE SEVILLA, S.A, entidad mercantil de capital público, participada por la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, constituida mediante escritura pública ante la fe del Sr. Notario de Sevilla, don Domingo Díaz de López Díaz y Malpica, el día 10 de septiembre de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 1253, folio 174, hoja SE-910, inscripción primera, con domicilio en Sevilla, calle Temprado nº 6 (Teatro de la Maestranza), CP. 41001, y CIF: A-41421231 (en adelante La Orquesta).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de los artículos 20, 111 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.



SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía atesora en su territorio una serie de teatros romanos, en diferentes grados de conservación y uso, que conforman una red única en nuestro territorio, destacando entre ellos Teatro de Itálica, el de Baelo Claudia y el de Málaga, espacios de carácter arqueológico y marcado carácter cultural que cuentan con las condiciones escenográficas adecuadas para representaciones dramáticas y musicales, musicales y cuyas condiciones técnicas aparecen detalladas en anexo, documento que forma parte integrante del presente contrato.

Tras la etapa del proceso de recuperación con fondos público de los edificios históricos y los yacimientos, se pretende abordar la funcionalidad del espacio escénico para estimular la celebración de eventos teatrales y culturales. El programa de puesta en uso escénico de los Teatros Romanos, persigue la compatibilidad de los usos museológicos con los escénicos, y la de éstos con las necesidades de conservación del monumento, condición ineludible para el funcionamiento pleno del edificio antiguo. De esta manera, las obras teatrales grecolatinas volverán a su espacio original, ofreciendo a los espectadores y espectadoras, tanto andaluces como visitantes, una programación completa y variada en lugares únicos.

En esta programación 2017, se incluyen los teatros romanos de Baelo Claudia (Tárifa-Cádiz), de Itálica (Santiponce-Sevilla) y de Málaga.

TERCERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el marco de este programa cultural de puesta en uso escénico de la Red de Teatros Romanos de Andalucía 2017, ha propuesto la contratación de la entidad ORQUESTA DE SEVILLA, S.A. para que lleve a cabo el concierto de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, con su programa "Carmen y Sevilla", por su especial interés cultural.

CUARTO.- Que la entidad ORQUESTA DE SEVILLA, S.A. dedicada de acuerdo con sus fines sociales a la exhibición de representaciones públicas, está interesada en realizar dicho espectáculo, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

QUINTO.- La entidad ORQUESTA DE SEVILLA, S.A. declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES



PRIMERA.- La Orquesta se obliga a llevar a cabo el concierto de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, con su programa "Carmen y Sevilla", el día 26 de julio de 2017 en el Teatro Romano de Itálica, Santiponce-Sevilla, dentro de la programación Teatros Romanos de Andalucía 2017.

SEGUNDA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a abonar el 100% de taquilla, una vez descontados los gastos derivados de la venta de entradas, y, en su caso, de los derechos de autor a SGAE, y/o entidad gestora que corresponda, estimándose un importe máximo de SIETE MIL CIENTO DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.102,69€) al que habrá de añadir la cantidad de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.491,57€), correspondiente al 21% IVA, lo que supone un total de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (8.594,26€).

El abono de esta cantidad se realizará, previa presentación de la correspondiente factura con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria, una vez concluidas las representaciones.

Presentada la factura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales visará la misma en el plazo de 30 días. Una vez efectuado dicho acto el pago deberá realizarse en el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Francisco Fernández Cervantes, o persona en quien delegue

CUARTA.- La Orquesta se obliga a las siguientes prestaciones:

- 1.- Llevar a cabo la realización del espectáculo en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente.
2. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo la actuación, así como para la obtención de pasaportes, visados y permisos de su personal.
3. Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo donde se especifiquen sus necesidades, a la que la Orquesta adjuntará: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, electricidad, sonido, sastrería y cualquier otro), programa de trabajo para el montaje y prueba de sonido de la representación.
4. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales todo el material gráfico necesario para la confección de programas, carteles, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.
5. Los componentes de la Orquesta asistirán a ruedas de prensa o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere, previo acuerdo de ambas partes.

6. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con al menos 10 días de antelación.

7. La Orquesta se hará cargo del transporte de la escenografía, vestuario, utilería y medios necesarios para la realización de la representación.

QUINTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo equipado técnicamente.
2. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para la representación objeto de este contrato, no así al personal del grupo por su estancia y trabajo en los mismos.
3. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante la representación.
4. Imprimir programas de mano y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo.
5. Tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, en su caso, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.
6. Proporcionar a la Orquesta, diez (10) entradas por cada actuación.

SEXTA.- La Orquesta se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante la representación, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Orquesta autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que proceda a la grabación en audio o vídeo de un máximo de tres (3) minutos de la representación, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación.

Para los exclusivos fines de documentación y archivo, sin ánimo de lucro, autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la grabación en audio y vídeo así como tomas fotográficas del total de la duración de la representación para su archivo. Dichas tomas de imágenes se harán, en el caso del vídeo, con una sola cámara y sin postproducción de lo filmado. Las personas que intervengan en estas tomas de imágenes estarán convenientemente acreditadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ante la Orquesta.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción de la representación para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

Con el fin de promocionar los espectáculos, así como realizar actuaciones de comunicación y difusión, sin ánimo de lucro, de este programa de artes escénicos en espacios singulares, el adjudicatario autorizará de manera expresa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la inclusión en la web de este organismo, de grabaciones audiovisuales de 5 min. de duración máxima, del espectáculo.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales realizará acciones de comunicación y difusión de la muestra en su conjunto. La Orquesta podrá realizar cuantas acciones crea conveniente siempre que estén autorizadas expresamente por el Instituto Andaluz de Promoción Cultural.



SÉPTIMA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario de la representación, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

OCTAVA.- Si el espectáculo fuese suspendido con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50 % del precio del contrato.

En caso de que la suspensión del espectáculo tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable tendrá que pagar el 100 % del precio del contrato.

NOVENA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de la representación por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones, sin perjuicio del abono a la Orquesta de los gastos en los que efectivamente haya incurrido para esta representación. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

UNDÉCIMA.- En el supuesto de representaciones suplementarias distintas a las pactadas en este contrato, éstas serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

DUODÉCIMA.- En el caso de que la Orquesta deseara hacer una publicidad del espectáculo complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, será responsabilidad de la misma y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el Vº Bº del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía en su material publicitario.

Así mismo la Orquesta en dicho supuesto reseñado anteriormente, será responsable de la distribución y pegada de carteles, debiendo realizarse ésta en aquellos lugares autorizados por el Ayuntamiento de la localidad.

DECIMOTERCERA.- Merchandising. La Orquesta deberá recabar la autorización previa de la Agencia para proceder a la venta de cualquier objeto de merchandising en el teatro (camisetas, cd, postales, DVD y objetos de análoga naturaleza). La venta se realizará en todo caso en el punto que se indique por el teatro.

DECIMOCUARTA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrato del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como GESTION ECONOMICA, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

El adjudicatario se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOSEXTA.- Este contrato se registrará e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Francisco Fernández Cervantes
DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE PROMOCIÓN
CULTURAL
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo : Rafael M. Soto Yáñez
REPRESENTANTE LEGAL
ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.